

CIRCULAR INFORMATIVA No. 044

CIR_GJN_BNR_044.11

México D.F. a 16 de mayo de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria sobre las importaciones de ciertos clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7317.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes;

1. El 29 de noviembre de 2004, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto en longitudes que van de $\frac{3}{4}$ hasta 4 pulgadas, en diversos diámetros y espesores de cabeza, independientemente del acabado y la forma de su cuerpo, originarias de China, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final de la Investigación"). Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7317.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de \$0.50 dólares de Estados Unidos ("dólares") por kilogramo, tanto a las importaciones temporales como a las definitivas.
3. El 29 de diciembre de 2004; aclaración, mediante la cual se precisó el punto 240 de la Resolución Final de la Investigación, en el sentido de que los importadores de mercancías idénticas o similares a la investigada no estarían obligados a pagar la cuota compensatoria si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China.
4. El 2 de enero de 2009, el Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó los clavos objeto de este procedimiento.
5. El 14 y 20 de octubre de 2009 Deacero, S.A. de C.V. ("Deacero") y Clavos Nacionales, S.A. de C.V. ("Clavos Nacionales"), respectivamente, (en conjunto las "Productoras"),

CIRCULAR INFORMATIVA No. 044

CIR_GJN_BNR_044.11

manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara de oficio el examen de vigencia. Propusieron como periodo de examen el comprendido de octubre de 2008 a septiembre de 2009.

6. El 26 de noviembre de 2009; la resolución por la que se declaró de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se fijó como periodo de examen del 1 de octubre de 2008 al 30 de septiembre de 2009

Resolutivos;

1.- Se declara concluido el presente procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria para las importaciones de clavos de acero para concreto en longitudes que van de $\frac{3}{4}$ hasta 4 pulgadas, en diversos diámetros y espesores de cabeza, independientemente del acabado y la forma de su cuerpo, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE.

2.- Se modifica la cuota compensatoria a que se refiere el punto 2 de \$0.50 dólares a \$0.54 dólares por kilogramo, a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución, y se proroga por cinco años más contados a partir del 30 de noviembre de 2009.

Entrada en vigor; 17 de mayo de 2011(al día siguiente de su publicación en el DOF)

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
benito.nava@claa.org.mx
carmen.borgonio@claa.org.mx